

# La Gaceta

## DEPARTAMENTAL

N° 24.339

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### DECRETOS



---

## SUMARIO DECRETOS ENERO 2024

| Número        | Fecha    | Página | Número        | Fecha    | Página |
|---------------|----------|--------|---------------|----------|--------|
| 2024070000454 | Enero 22 | 3      | 2024070000461 | Enero 22 | 22     |
| 2024070000455 | Enero 22 | 6      | 2024070000462 | Enero 22 | 25     |
| 2024070000456 | Enero 22 | 9      | 2024070000463 | Enero 22 | 28     |
| 2024070000457 | Enero 22 | 12     | 2024070000464 | Enero 22 | 31     |
| 2024070000458 | Enero 22 | 15     | 2024070000465 | Enero 22 | 33     |
| 2024070000459 | Enero 22 | 17     | 2024070000466 | Enero 22 | 40     |
| 2024070000460 | Enero 22 | 20     | 2024070000467 | Enero 22 | 42     |

---



Radicado: D 2024070000454

Fecha: 22/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

\* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

En la Circular radicado 2023090000130 del 16 de junio del 2023 en las recomendaciones generales párrafo 3 "Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma del Sistema Humano en Línea con fundamento en el calendario Académico, Resolución 2022060367542 del 26 de octubre del 2022, o el que lo modifique". Y por tal motivo los días que están en vacaciones los docentes en los meses diciembre y enero estos no se tendrán en cuenta para efectos fiscales en la inscripción del Escalafón Docente.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* El (la) Educador (a) **ELIANA MARCELA CANO CASTRILLON**, identificado (a) con cédula **43.710.334**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 83.76**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **ELIANA MARCELA CANO CASTRILLON**, identificado (a) con cédula **43.710.334**, **NORMALISTA SUPERIOR** como docente de **PRIMARIA** en la (el) **I.E. LUIS MARIA PRESIADO ECHAVARRIA** sede **C.E.R. LAS NIEVES** del Municipio de **ITUANGO**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 83.76**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Actualización en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero del 2024**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **ELIANA MARCELA CANO CASTRILLON**, identificado (a) con cédula **43.710.334**, en el Grado **1**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **22 de enero del 2024**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

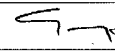
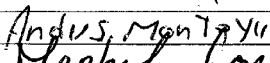

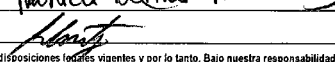
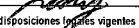
**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir a **ELIANA MARCELA CANO CASTRILLON**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE  | FIRMA  | FECHA       |
|-----------|---|--|-------------|
| Revisó:   | Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación |  | 19/01/24    |
| Revisó:   | Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano                  |  | 18-1-24     |
| Revisó:   | Maribel López Zuluaga, Subsecretaría Administrativa                       |  | 19/1/24     |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente                  |  | 10/ENE/2024 |
| Proyectó: | Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.                             |   | 10/ENE/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

SR  
19/01/24



Radicado: D-202407000455

Fecha: 22/01/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

\* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

En la Circular radicado 2023090000130 del 16 de junio del 2023 en las recomendaciones generales párrafo 3 "Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma del Sistema Humano en Línea con fundamento en el calendario Académico, Resolución 2022060367542 del 26 de octubre del 2022, o el que lo modifique". Y por tal motivo los días que están en vacaciones los docentes en los meses diciembre y enero estos no se tendrán en cuenta para efectos fiscales en la inscripción del Escalafón Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* El (la) Educador (a) **CARLOS ALBERTO TORO ARREDONDO**, identificado (a) con cédula **98.511.120**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 91.36**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **CARLOS ALBERTO TORO ARREDONDO**, identificado (a) con cédula **98.511.120**, LICENCIADO EN EDUCACION INFANTIL ENFASIS EN MATEMATICAS como docente de PRIMARA en la (el) C.E.R. JOSEFA ROMERO sede C.E.R. PEDRO CUARTAS del Municipio de DABEIBA , por haber superado el Periodo de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 91.36**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Actualización en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **29 de noviembre del 2023**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **CARLOS ALBERTO TORO ARREDONDO**, identificado (a) con cédula **98.511.120**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **29 de noviembre del 2023**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir a **CARLOS ALBERTO TORO ARREDONDO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

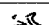
**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE   | FIRMA                   | FECHA       |
|-----------|--|-------------------------|-------------|
| Revisó:   | Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza , Directora de Asuntos Legales Educación |                         | 17/01/24    |
| Revisó:   | Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano                   | Andrés Mauricio Montoya | 16-1-24     |
| Revisó:   | Maribel López Zuluaga, Subsecretaría Administrativa                        | Maribel López           | 16/1/24     |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente                   | Mónica Beltrán M.       | 10/ENE/2024 |
| Proyectó: | Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.                              |                         | 10/ENE/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. 

PODA.





Radicado: D 2024070000456

Fecha: 22/01/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

\* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

En la Circular radicado 2023090000130 del 16 de junio del 2023 en las recomendaciones generales párrafo 3 "Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma del Sistema Humano en Línea con fundamento en el calendario Académico, Resolución 2022060367542 del 26 de octubre del 2022, o el que lo modifique". Y por tal motivo los días que están en vacaciones los docentes en los meses diciembre y enero estos no se tendrán en cuenta para efectos fiscales en la inscripción del Escalafón Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* El (la) Educador (a) **ESTEFANY TEJADA OVIEDO**, identificado (a) con cédula **1.038.114.628**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 81.26**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **ESTEFANY TEJADA OVIEDO**, identificado (a) con cédula **1.038.114.628**, **LICENCIADA EN INGLES** como docente de **PRIMARIA** en la (el) **I.E.R. EL TIGRE sede ESCUELA LA FLORESTA** del Municipio de **CACERES**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 81.26**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Actualización en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **17 de octubre del 2023**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **ESTEFANY TEJADA OVIEDO**, identificado (a) con cédula **1.038.114.628**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **17 de octubre del 2023**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir a **ESTEFANY TEJADA OVIEDO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MAURICIO ALVAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE  | FIRMA | FECHA       |
|-----------|---|-------|-------------|
| Revisó:   | Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación |       | 15/01/24    |
| Revisó:   | Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano                  |       | 18-1-24     |
| Revisó:   | Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa                       |       | 19/1/24     |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya, Lider de Escalafón Docente                  |       | 10/ENE/2024 |
| Proyectó: | Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.                             |       | 10/ENE/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

58  
190124





Radicado: D 2024070000457

Fecha: 22/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

\* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3.idem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

En la Circular radicado 2023090000130 del 16 de junio del 2023 en las recomendaciones generales párrafo 3 "Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma del Sistema Humano en Línea con fundamento en el calendario Académico, Resolución 2022060367542 del 26 de octubre del 2022, o el que lo modifique". Y por tal motivo los días que están en vacaciones los docentes en los meses diciembre y enero estos no se tendrán en cuenta para efectos fiscales en la inscripción del Escalafón Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* El (la) Educador (a) **YAIR VILLEGAS BANQUETH**, identificado (a) con cédula **1.038.439.470**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 80.84**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **YAIR VILLEGAS BANQUETH**, identificado (a) con cédula **1.038.439.470**, **LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES** como docente de **PRIMARIA** en la (el) **I.E.R. TRINIDAD ARRIBA sede C.E.R. ISLA VERDE** del Municipio de **NECHI**, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 80.84**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Actualización en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **10 de enero del 2024**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

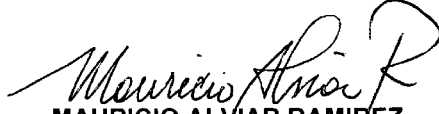
**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **YAIR VILLEGAS BANQUETH**, identificado (a) con cédula **1.038.439.470**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **10 de enero del 2024**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

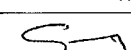
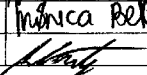
**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir a **YAIR VILLEGAS BANQUETH**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE  | FIRMA  | FECHA       |
|-----------|---|--|-------------|
| Revisó:   | Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación |  | 19/01/24    |
| Revisó:   | Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano                  | Andrés Montoya   | 19-1-24     |
| Revisó:   | Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa                       | Maribel Lopez  | 19/1/24     |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente                  | Mónica Beltrán M.  | 10/ENE/2024 |
| Proyectó: | Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.                             |   | 10/ENE/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

SSB  
190124



Radicado: D 2024070000458

Fecha: 22/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante el Decreto N° 2024070000361, del 18 de enero de 2024, en el artículo sexto, numeral nueve, se trasladó en vacante temporal al docente descrito a continuación:

| N° | CÉDULA   | NOMBRE                          | MUNICIPIO             | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE            | NIVEL - ÁREA                                      | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE   |
|----|----------|---------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------|---|-------------|---|
| 9  | 43477828 | MORALES GARCIA<br>GLORIA AMPARO | SAN VICENTE<br>FERRER | I.E.R. SANTA RITA     | I. E. R. OVEJAS | CIENCIAS<br>NATURALES Y<br>EDUCACIÓN<br>AMBIENTAL | 12276       | PUERTA<br>VALDERRAMA<br>DIANA ISABEL<br>1094909583<br>VACANCIA<br>TEMPORAL PARA<br>PERIODO DE<br>PRUEBA |

En atención a que el cargo docente para el cual fue trasladada la señora Morales García se encuentra provista por el señor YEPEZ RODRIGUEZ JOSE EDUARDO, identificado con cédula de ciudadanía °N 1067886846, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2024070000361, del 18 de enero de 2024, en el artículo sexto, numeral nueve, como se describe a continuación:





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

| N° | CÉDULA   | NOMBRE                       | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE                                 | NIVEL - ÁREA                             | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE   |
|----|----------|------------------------------|-----------|-----------------------|--------------------------------------|--|-------------|---|
| 9  | 43477828 | MORALES GARCIA GLORIA AMPARO | SONSON    | I. E. BRAULIO MEJIA   | I. E. BRAULIO MEJIA - SEDE PRINCIPAL | CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL | 12495       | HERNAN DARIO RAMIREZ RENDON 1047964606 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA |

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° 202407000361, del 18 de enero de 2024, en el artículo sexto, numeral nueve, como se describe a continuación:

| N° | CÉDULA   | NOMBRE                       | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE                                 | NIVEL - ÁREA                             | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE   |
|----|----------|------------------------------|-----------|-----------------------|--------------------------------------|--|-------------|---|
| 9  | 43477828 | MORALES GARCIA GLORIA AMPARO | SONSON    | I. E. BRAULIO MEJIA   | I. E. BRAULIO MEJIA - SEDE PRINCIPAL | CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL | 12495       | HERNAN DARIO RAMIREZ RENDON 1047964606 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **MORALES GARCIA GLORIA AMPARO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE   | FIRMA | FECHA     |
|-----------|--|-------|-----------|
| Revisó:   | Maribel López Zuluaga.<br>Subsecretaria Administrativa             |       | 19.1.2024 |
| Revisó:   | Andrés Mauricio Montoya Montoya.<br>Director de Talento Humano     |       | 19.1.2024 |
| Revisó:   | Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza.<br>Directora de Asuntos Legales |       | 19/01/24  |
| Proyectó: | Mariana Rivera López.<br>Auxiliar Administrativa                   |       | 19/01/24  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR

190124



Radicado: D 2024070000459

Fecha: 22/01/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

\* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

En la Circular radicado 2023090000130 del 16 de junio del 2023 en las recomendaciones generales párrafo 3 "Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma del Sistema Humano en Línea con fundamento en el calendario Académico, Resolución 2022060367542 del 26 de octubre del 2022, o el que lo modifique". Y por tal motivo los días que están en vacaciones los docentes en los meses diciembre y enero estos no se tendrán en cuenta para efectos fiscales en la inscripción del Escalafón Docente.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* El (la) Educador (a) **YESICA ANDREA MEDINA VERA** , identificado (a) con cédula **1.067.951.086**, fue Nombrado (a) en Periodo de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 85.42**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaria de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **YESICA ANDREA MEDINA VERA**, identificado (a) con cédula **1.067.951.086**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA como docente de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** en la (el) **I.E. LUIS MARIA PRESIADO ECHAVARRIA sede C.E.R. LA LOMITA** del Municipio de **ITUANGO** , por haber superado el Periodo de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 85.42**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Actualización en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero del 2024**, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **YESICA ANDREA MEDINA VERA** , identificado (a) con cédula **1.067.951.086**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **22 de enero del 2024**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir a **YESICA ANDREA MEDINA VERA** , en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE  | FIRMA | FECHA       |
|-----------|---|-------|-------------|
| Revisó:   | Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación |       | 19/01/24    |
| Revisó:   | Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano                  |       | 18-1-24     |
| Revisó:   | Maribel López Zuluaga, Subsecretaría Administrativa                       |       | 19/1/24     |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente                  |       | 10/ENE/2024 |
| Proyectó: | Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.                             |       | 10/ENE/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. **SR**

190124



Radicado: D 2024070000460

Fecha: 22/01/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores **simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante el Decreto N° 2023070005175, del 23 de noviembre de 2023, en el artículo octavo, apartado primero, se trasladó en vacante definitiva al docente descrito a continuación:

| CÉDULA   | NOMBRE                              | MUNICIPIO     | INSTITUCIÓN EDUCATIVA               | SEDE             | NIVEL - ÁREA | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE                                       |
|----------|-------------------------------------|---------------|-------------------------------------|------------------|--------------|-------------|---|
| 39325860 | ACEVEDO CASTRILLÓN CRUCELA DE JESÚS | SAN FRANCISCO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO | C. E. R. LA LORA | PRIMARIA     | 11875       | LUCAS PARRA LINA MARCELA CC 1038407456 QUIEN FALLECIÓ |

En atención a que mediante oficio del 12 de enero de 2023, el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO, manifestó que el cargo docente para el cual fue trasladada la señora Acevedo Castrillón se encuentra provisto en vacante definitiva por la señora AIDA YOANA MOSQUERA RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1017159108, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° 2023070005175, del 23 de noviembre de 2023, en el artículo octavo, apartado primero, en el sentido de indicar que se traslada la docente en vacante temporal como se describe a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

| CÉDULA   | NOMBRE                                    | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE       | NIVEL - ÁREA | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE   |
|----------|---|-----------|-----------------------|------------|--------------|-------------|---|
| 39325860 | ACEVEDO<br>CASTRILLÓN CRUCELA<br>DE JESÚS | MARINILLA | I. E. SAN JOSE        | EU ROSALES | PRIMARIA     | 11298       | RAMIREZ GOMEZ GABRIEL CC<br>70909871 A QUIEN SE LE<br>DECLARÓ VACANCIA TEMPORAL |

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° 2023070005175, del 23 de noviembre de 2023, en el artículo octavo, apartado primero, en el sentido de indicar que se traslada la docente en vacante temporal como se describe a continuación:

| CÉDULA   | NOMBRE                                    | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE       | NIVEL - ÁREA | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE   |
|----------|---|-----------|-----------------------|------------|--------------|-------------|---|
| 39325860 | ACEVEDO<br>CASTRILLÓN CRUCELA<br>DE JESÚS | MARINILLA | I. E. SAN JOSE        | EU ROSALES | PRIMARIA     | 11298       | RAMIREZ GOMEZ GABRIEL CC<br>70909871 A QUIEN SE LE<br>DECLARÓ VACANCIA TEMPORAL |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **ACEVEDO CASTRILLÓN CRUCELA DE JESÚS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE   | FIRMA | FECHA     |
|-----------|--|-------|-----------|
| Revisó:   | Maribel López Zuluaga.<br>Subsecretaria Administrativa             |       | 18.1.2024 |
| Revisó:   | Andrés Mauricio Montoya Montoya.<br>Director de Talento Humano     |       | 18-1-2024 |
| Revisó:   | Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza.<br>Directora de Asuntos Legales |       | 18/01/24  |
| Proyectó: | Mariana Rivera López.<br>Auxiliar Administrativa                   |       | 18/01/24  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

180124



Radicado: D 2024070000461

Fecha: 22/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

\* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

En la Circular radicado 2023090000130 del 16 de junio del 2023 en las recomendaciones generales párrafo 3 "Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma del Sistema Humano en Línea con fundamento en el calendario Académico, Resolución 2022060367542 del 26 de octubre del 2022, o el que lo modifique". Y por tal motivo los días que están en vacaciones los docentes en los meses diciembre y enero estos no se tendrán en cuenta para efectos fiscales en la inscripción del Escalafón Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

\* El (la) Educador (a) **JULIAN ANDRES DIAZ MARTINEZ**, identificado (a) con cédula **1.067.953.385**, fue Nombrado (a) en Periodo de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 83.33**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **JULIAN ANDRES DIAZ MARTINEZ**, identificado (a) con cédula **1.067.953.385**, **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA** como docente de **PRIMARA** en la (el) **I.E.R. SANTA CATALINA sede C.E.R. LA BOLSA** del Municipio de **SAN PEDRO DE URABA**, por haber superado el Periodo de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 83.33**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Actualización en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **14 de noviembre del 2023**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

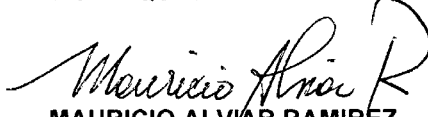
**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **JULIAN ANDRES DIAZ MARTINEZ**, identificado (a) con cédula **1.067.953.385**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **14 de noviembre del 2023**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

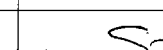
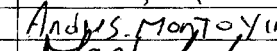

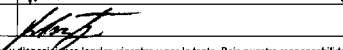

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir a **JULIAN ANDRES DIAZ MARTINEZ**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE  | FIRMA  | FECHA       |
|-----------|---|--|-------------|
| Revisó:   | Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación |   | 19/01/24    |
| Revisó:   | Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano                  |  | 18-1-24     |
| Revisó:   | Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa                       |  | 19/1/24     |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente                  |  | 10/ENE/2024 |
| Proyectó: | Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.                             |   | 10/ENE/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. **SS**

19024



Radicado: D 202407000462

Fecha: 22/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

\* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

En la Circular radicado 2023090000130 del 16 de junio del 2023 en las recomendaciones generales párrafo 3 "Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma del Sistema Humano en Línea con fundamento en el calendario Académico, Resolución 2022060367542 del 26 de octubre del 2022, o el que lo modifique". Y por tal motivo los días que están en vacaciones los docentes en los meses diciembre y enero estos no se tendrán en cuenta para efectos fiscales en la inscripción del Escalafón Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* El (la) Educador (a) **EDWIN JAVIER CESPEDES MAYA** , identificado (a) con cédula **1.101.685.343**, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 95**, en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **EDWIN JAVIER CESPEDES MAYA** , identificado (a) con cédula **1.101.685.343**, **LICENCIADO EN EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUAS – MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA** como docente de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES** en la (el) **I.E.R. PABLO VI sede PRINCIPAL** del Municipio de **REMEDIOS** , por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 95**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Actualización en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **11 de enero del 2024**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **EDWIN JAVIER CESPEDES MAYA**, identificado (a) con cédula **1.101.685.343**, en el Grado **3**, Nivel Salarial **AM** del Escalafón Docente, a partir del **11 de enero del 2024**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir a **EDWIN JAVIER CESPEDES MAYA** , en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE   | FIRMA | FECHA       |
|-----------|--|-------|-------------|
| Revisó:   | Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza , Directora de Asuntos Legales Educación |       | 19/01/24    |
| Revisó:   | Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano                   |       | 18-1-24     |
| Revisó:   | Maribel López Zuluaga, Subsecretaría Administrativa                        |       | 19/1/24     |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente                   |       | 10/ENE/2024 |
| Proyectó: | Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.                              |       | 10/ENE/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

36  
190124



Radicado: D 202407000463

Fecha: 22/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO**

**Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

\* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

\* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

\* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

\* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

\* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3.idem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

En la Circular radicado 2023090000130 del 16 de junio del 2023 en las recomendaciones generales párrafo 3 "Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma del Sistema Humano en Línea con fundamento en el calendario Académico, Resolución 2022060367542 del 26 de octubre del 2022, o el que lo modifique". Y por tal motivo los días que están en vacaciones los docentes en los meses diciembre y enero estos no se tendrán en cuenta para efectos fiscales en la inscripción del Escalafón Docente.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

\* El (la) Educador (a) **RAUL ALEXANDER ARANGUREN AROCA**, identificado (a) con cédula **1.110.462.367** fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración , en Competencias y Desempeño.

\* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **RAUL ALEXANDER ARANGUREN AROCA**, identificado (a) con cédula **1.110.462.367** **BIOLOGO** como docente de **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL** en la (el) **I.E.R. LA PEREZ sede Principal** del Municipio de **ITUANGO** , por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación **Sobresaliente de 95.41**, en Competencias y Desempeño.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Actualización en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de enero del 2024**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir a **RAUL ALEXANDER ARANGUREN AROCA**, identificado (a) con cédula **1.110.462.367** en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **22 de enero del 2024**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Inscribir a **RAUL ALEXANDER ARANGUREN AROCA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE   | FIRMA             | FECHA       |
|-----------|--|-------------------|-------------|
| Revisó:   | Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza , Directora de Asuntos Legales Educación |                   | 19/01/24    |
| Revisó:   | Andrés Mauricio Montoya Montoya, Director Talento Humano                   | Andrés M. Montoya | 18-1-24     |
| Revisó:   | Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa                        | Maribel López     | 19/1/24     |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente                   | Mónica Beltrán M. | 11/ENE/2024 |
| Proyectó: | Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.                              |                   | 11/ENE/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. **SR**  
190124



Radicado: D 202407000464

Fecha: 22/01/2024

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores **simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Mediante el Decreto N° **2023070005565**, del 18 de diciembre de 2023, en el artículo cuarto, numeral sexto, se trasladó en vacante temporal al docente descrito a continuación:

| N° | CÉDULA   | NOMBRE                 | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA    | SEDE                     | NIVEL - ÁREA | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE   |
|----|----------|------------------------|-----------|--------------------------|--------------------------|--------------|-------------|---|
| 6  | 35890534 | PÉREZ MENA DORA MARINA | CALDAS    | I. E. GABRIEL ECHAVARRÍA | C. E. R. LA COLINA AMIGO | MATEMÁTICAS  | 18077       | VELÁSQUEZ URIBE JORGE ALONSO 98557167 A QUIEN SE LE DECLARA VACANCIA TEMPORAL |

En atención a que el cargo docente para el cual fue trasladada la señora Pérez Mena no cuenta con carga académica para el 2024, se hace necesario modificar parcialmente el Decreto N° **2023070005565**, del 18 de diciembre de 2023, en el artículo cuarto, numeral sexto, como se describe a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

| N° | CÉDULA   | NOMBRE                 | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA     | SEDE                                       | NIVEL - ÁREA | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE   |
|----|----------|------------------------|-----------|---------------------------|--|--------------|-------------|---|
| 6  | 35890534 | PÉREZ MENA DORA MARINA | BARBOSA   | I. E. MANUEL JOSE CAICEDO | I. E. MANUEL JOSE CAICEDO - SEDE PRINCIPAL | MATEMÁTICAS  | 17904       | JORGE ARMANDO JARAMILLO BRAVO CC 1017132619 A QUIEN SE LE DECLARÓ VACANCIA TEMPORAL |

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente el Decreto N° 2023070005565, del 18 de diciembre de 2023, en el artículo cuarto, numeral sexto, como se describe a continuación:

| N° | CÉDULA   | NOMBRE                 | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA     | SEDE                                       | NIVEL - ÁREA | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE   |
|----|----------|------------------------|-----------|---------------------------|--|--------------|-------------|---|
| 6  | 35890534 | PÉREZ MENA DORA MARINA | BARBOSA   | I. E. MANUEL JOSE CAICEDO | I. E. MANUEL JOSE CAICEDO - SEDE PRINCIPAL | MATEMÁTICAS  | 17904       | JORGE ARMANDO JARAMILLO BRAVO CC 1017132619 A QUIEN SE LE DECLARÓ VACANCIA TEMPORAL |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **PÉREZ MENA DORA MARINA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE   | FIRMA | FECHA     |
|-----------|--|-------|-----------|
| Revisó:   | Maribel López Zuluaga.<br>Subsecretaria Administrativa             |       | 18-1-2024 |
| Revisó:   | Andrés Mauricio Montoya Montoya.<br>Director de Talento Humano     |       | 78-1-2024 |
| Revisó:   | Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza.<br>Directora de Asuntos Legales |       | 18/01/24  |
| Proyectó: | Mariana Rivera López.<br>Auxiliar Administrativa                   |       | 18/01/24  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58

18/01/24





Radicado: D 202407000465

Fecha: 22/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**GOBERNACIÓN**  
...  
**DECRETO N°**

**Por el cual se nombra en periodo de prueba unos Docentes, se declara vacancia temporal a unos empleos, se reubica unos Docentes y se terminan unos nombramientos provisionales en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como " Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria,



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”.

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles mediante Resolución N° 14005, 2023RES-400.300.24-078329, del 29 de septiembre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día **26 de diciembre de 2023**, en la cual, los concursantes de **DOCENTE DE ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA – RURAL**, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

*“...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria.”*

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. señala:

*“**Nombramiento en período de prueba y evaluación.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.*

*Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.*

*Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.*

***PARÁGRAFO.** Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.”*

Dentro del listado de elegibles se encuentran Docentes que actualmente están nombrados en Propiedad, por lo cual es necesario **declarar vacancia temporal** a su empleo mientras dure su Periodo de Prueba,



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

reglamentado por el Decreto 915 de 01 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22 “Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba... 1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el periodo de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales...”

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Así mismo, dentro del listado de elegibles se encuentran servidores docentes que actualmente están nombrados en provisionalidad regidos por el Decreto 1278 de 2002, por lo cual es necesario **dar por terminado el nombramiento en provisionalidad y nombrarlos en periodo de prueba.**

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo **2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional.** 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

**“ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas.** Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

... 5. **Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.”**

En razón de los nombramientos en periodo de prueba de los docentes del concurso público de méritos, se hace necesario terminar los nombramientos provisionales a los educadores que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública.

En concordancia a la Circular N° 2023090000176 del 10 de agosto de 2023, en cumplimiento a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la circular 024 del 21 de julio de 2023, se hace necesario reubicar a los docentes que ostentan alguna de las órdenes de protección de acuerdo a la disponibilidad plazas docentes.

Los docentes que se relacionan a continuación se encuentran adscritos a la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social de acuerdo a sus órdenes de protección, por lo cual, se hace necesario reubicarlos:

| CÉDULA   | NOMBRE                            | ORDEN DE PROTECCIÓN                                     | SENTENCIA                |
|----------|-----------------------------------|---|--------------------------|
| 30669552 | ARTEAGA ARTEAGA AMALFY            | ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD | Sentencia SU-087 de 2022 |
| 71452108 | BUSTAMANTE CARDONA GUSTAVO ADOLFO | CABEZA DE FAMILIA                                       | Sentencia SU-388 de 2005 |
| 72220067 | TOLOSA RIVERA JULIO ALFREDO       | CABEZA DE FAMILIA                                       | Sentencia SU-388 de 2005 |

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Terminar el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Particiones a los educadores que a continuación se relacionan en los establecimientos educativos y municipios que se detallan, **en atención a que pasan a ser nombrados en periodo de prueba en la misma entidad territorial**, según lo expuesto en la parte motiva:

| N° | CÉDULA   | NOMBRE                   | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA      | SEDE  | NIVEL – ÁREA             | N° DE PLAZA |
|----|----------|--------------------------|-----------|----------------------------|---|--------------------------|-------------|
| 1  | 35697251 | MOSQUERA GONZALEZ YADIRA | YOLOMBO   | I. E. R. GUILLERMO AGUILAR | I. E. R. GUILLERMO AGUILAR - SEDE PRINCIPAL | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 4807        |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

| N° | CÉDULA     | NOMBRE                          | MUNICIPIO     | INSTITUCIÓN EDUCATIVA      | SEDE                                 | NIVEL – ÁREA             | N° DE PLAZA |
|----|------------|---------------------------------|---------------|----------------------------|--------------------------------------|--------------------------|-------------|
| 2  | 39156278   | URANGO TAPIAS RUBY              | SAN CARLOS    | I.E.R. PALMICHAL           | I.E.R. PALMICHAL - SEDE PRINCIPAL    | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 11827       |
| 3  | 43274381   | VELEZ JARAMILLO DIANA CATALINA  | FRONTINO      | I. E. R. NOBOGACITA        | I. E. R. NOBOGACITA - SEDE PRINCIPAL | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 8407        |
| 4  | 71753259   | HIGUITA GUISAO LISANDRO ANTONIO | ABEJORRAL     | I. E. R. ZOILA DUQUE BAENA | C. E. R. MARIA RESTREPO DE RESTREPO  | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 9501        |
| 5  | 91428383   | ZARATE ALTAMIRANDA BEN HUR      | SONSON        | I. E. R. LA DANTA          | I. E. R. JERUSALEN                   | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 12628       |
| 6  | 1027880099 | MUÑOZ MONCADA PAULA ANDREA      | ANDES         | I. E. TAPARTO              | I. E. TAPARTO - SEDE PRINCIPAL       | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 13288       |
| 7  | 1053791920 | CARDONA FRANCO ANDRES CAMILO    | SANTO DOMINGO | I. E. R. PORCESITO         | I. E. R. PORCESITO - SEDE PRINCIPAL  | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 4946        |

**ARTÍCULO 2°:** Terminar el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Particiones a los educadores que a continuación se relacionan en los establecimientos educativos y municipios que se detallan en atención a que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública, según lo expuesto en la parte motiva:

| N° | CÉDULA     | NOMBRE                        | MUNICIPIO            | INSTITUCIÓN EDUCATIVA                                  | SEDE                               | NIVEL – ÁREA             | N° DE PLAZA |
|----|------------|-------------------------------|----------------------|--|------------------------------------|--------------------------|-------------|
| 1  | 32561771   | ZAPATA TABARES NUBIA ESTELLA  | EL CARMEN DE VIBORAL | I. E. SANTA MARIA                                      | E U PEDRO A URIBE                  | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 9898        |
| 2  | 21863855   | CHAVERRA MARIN LUZ DARY       | ANDES                | INSTITUCION EDUCATIVA TAPARTO                          | I. E. TAPARTO                      | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 13289       |
| 3  | 70433978   | USUGA BEDOYA WALTER ALBERIO   | SAN VICENTE FERRER   | I. E. R CHAPARRAL                                      | I. E. R CHAPARRAL                  | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 12173       |
| 4  | 43678187   | HOYOS LOPERA RITA ADRIANA     | GUARNE               | I. E. R. CHAPARRAL                                     | I. E. R. CHAPARRAL                 | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 10344       |
| 5  | 43548648   | FERNANDEZ PEREZ EDITH CECILIA | SANTO DOMINGO        | INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BOTERO                     | COLEGIO BOTERO                     | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 4458        |
| 6  | 1043001850 | SOLANO OQUENDO LEIDY LAURA    | CAUCASIA             | I. E. R. LAS MALVINAS                                  | C.E.R LAS MALVINAS                 | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 1559        |
| 7  | 71411388   | PEREZ MORENO DESIDERIO        | FREDONIA             | I. E. LLANO GRANDE                                     | I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ          | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 14023       |
| 8  | 1087993911 | OSSA AGUIRRE JOSE ANDRES      | LA UNIÓN             | INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO | I. E. R MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 10958       |
| 9  | 63505007   | RODRIGEZ TARAZONA JOHANA      | SANTO DOMINGO        | INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ROBERTO LOPEZ GOMEZ        | COLEGIO ROBERTO LOPEZ GOMEZ        | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 4523        |
| 10 | 39308201   | SANTOS BLANDON IBIA ANTONIA   | SAN VICENTE FERRER   | INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA               | I.E.R. LA MAGDALENA                | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 12247       |

**ARTÍCULO 3°:** Declarar vacancia temporal a los empleos de los docentes que se relacionan a continuación, quienes vienen vinculados en Propiedad y pasan a ocupar un cargo en Periodo de Prueba en la misma entidad territorial del Departamento de Antioquia:

| N° | CÉDULA   | NOMBRE                       | MUNICIPIO          | INSTITUCIÓN EDUCATIVA         | SEDE  | NIVEL – ÁREA             | N° DE PLAZA |
|----|----------|------------------------------|--------------------|-------------------------------|---|--------------------------|-------------|
| 1  | 13170332 | BARRERA PEÑARANDA HERNANDO   | SANTA ROSA DE OSOS | I. E. R. PORFIRIO BARBA JACOB | LICEO PORFIRIO BARBA JACOB - SEDE PRINCIPAL | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 6815        |
| 2  | 15381624 | RODRIGUEZ ARANGO JORGE MARIO | LA UNION           | I. E. R. SAN JUAN             | C. E. R. CHALARCA                           | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 11026       |
| 3  | 63466153 | RENTERIA VEGA ANGELICA MARIA | NECOCLI            | I. E. R. LAS CHANGAS          | COLEGIO LAS CHANGAS - SEDE PRINCIPAL        | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 16881       |

**ARTÍCULO 4°:** Nombrar en Periodo de Prueba como **DOCENTE DE ÁREA TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA – RURAL**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo con la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día **26 de diciembre de 2023**:

| N° | CÉDULA     | NOMBRE                       | TÍTULOS  | MUNICIPIO     | INSTITUCIÓN EDUCATIVA                 | SEDE               | NIVEL - ÁREA             | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE   |
|----|------------|------------------------------|--|---------------|---------------------------------------|--------------------|--------------------------|-------------|---|
| 1  | 1053791920 | ANDRES CAMILO CARDONA FRANCO | ADMINISTRADOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA | SANTO DOMINGO | INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PORCESITO | I. E. R. PORCESITO | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 4946        | CARDONA FRANCO ANDRES CAMILO 1053791920 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL |





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

| N° | CÉDULA     | NOMBRE                          | TÍTULOS  | MUNICIPIO            | INSTITUCIÓN EDUCATIVA                 | SEDE                                | NIVEL - ÁREA             | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE  |
|----|------------|---------------------------------|--|----------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------|--|
|    |            |                                 | TECNOLOGÍA EDUCATIVA   |                      |                                       |                                     |                          |             |  |
| 2  | 63466153   | ANGÉLICA MARÍA RENTERIA VEGA    | INGENIERA DE SISTEMAS  | EL CARMEN DE VIBORAL | I. E. SANTA MARIA                     | E U PEDRO A URIBE                   | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 9898        | ZAPATA TABARES NUBIA ESTELLA 32561771 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL    |
| 3  | 1027880099 | PAULA ANDREA MUÑOZ MONCADA      | INGENIERA DE SISTEMAS - MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN                              | ANDES                | INSTITUCION EDUCATIVA TAPARTO         | I. E. TAPARTO                       | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 13289       | CHAVERRA MARIN LUZ DARY 21863855 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL         |
| 4  | 35697251   | YADIRA MOSQUERA GONZALEZ        | INGENIERA DE SISTEMAS  | YOLOMBÓ              | I. E. R. GUILLERMO AGUILAR            | I. E. R. GUILLERMO AGUILAR          | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 4807        | MOSQUERA GONZALEZ YADIRA 35697251 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL        |
| 5  | 1067941884 | JUAN CAMILO CALONGE CALONGE     | LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN                     | SAN VICENTE FERRER   | I. E. R CHAPARRAL                     | I. E. R CHAPARRAL                   | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 12173       | USUGA BEDOYA WALTER ALBERIO 70433978 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL     |
| 6  | 70419844   | JOHN FREDY CARVAJAL RODRIGUEZ   | INGENIERO INFORMÁTICO - MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN                                    | ANDES                | INSTITUCION EDUCATIVA TAPARTO         | I. E. TAPARTO                       | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 13288       | MUÑOZ MONCADA PAULA ANDREA 1027880099 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL    |
| 7  | 1036396893 | CARLOS FABIAN MONTOYA OROZCO    | INGENIERO DE SISTEMAS  | GUARNE               | I. E. R. CHAPARRAL                    | I. E. R. CHAPARRAL                  | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 10344       | HOYOS LOPERA RITA ADRIANA 43678187 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL       |
| 8  | 18401805   | GUSTAVO ADOLFO LIBREROS CAMACHO | INGENIERO DE SISTEMAS - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA                       | GUARNE               | I. E. ROMERAL                         | COLEGIO ROMERAL                     | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 10392       | BUSTAMANTE CARDONA GUSTAVO ADOLFO 71452108 QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO     |
| 9  | 16551689   | JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA     | ADMINISTRADOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS   | FREDONIA             | I. E. R. JOSE MARIA OBANDO            | I. E. R. JOSE MARIA OBANDO          | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 14034       | DIEZ MALDONADO OLGA LUCIA 43413956 A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL       |
| 10 | 15384541   | DIEGO LEÓN RAMÍREZ BEDOYA       | INGENIERO DE SISTEMAS - MAGÍSTER EN INGENIERÍA - INGENIERÍA DE SISTEMAS                      | EL CARMEN DE VIBORAL | INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA AURORA | CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RIVERA    | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 12880       | ARTEAGA ARTEAGA AMALFY 30669552 QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO                |
| 11 | 39156278   | RUBY URANGO TAPIAS              | LICENCIADA EN INFORMÁTICA  | SAN CARLOS           | I.E.R. PALMICHAL                      | I.E.R. PALMICHAL                    | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 11827       | URANGO TAPIAS RUBY 39156278 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL              |
| 12 | 13170332   | HERNANDO BARRERA PEÑARANDA      | LICENCIADA EN EDUCACIÓN ÉNFASIS EN ÁREAS TECNOLÓGICAS - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN | SANTO DOMINGO        | INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BOTERO    | COLEGIO BOTERO                      | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 4458        | FERNANDEZ PEREZ EDITH CECILIA 43548648 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL   |
| 13 | 1063288890 | PEDRO LUIS GARCIA POSADA        | INGENIERO DE SISTEMAS  | CAUCASIA             | I. E. R. LAS MALVINAS                 | C.E.R LAS MALVINAS                  | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 1559        | SOLANO OQUEUDO LEIDY LAURA 1043001850 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL    |
| 14 | 71753259   | LISANDRO ANTONIO HIGUITA GUISAO | LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA                       | ABEJORRAL            | I. E. R. ZOILA DUQUE BAENA            | C. E. R. MARIA RESTREPO DE RESTREPO | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 9501        | HIGUITA GUISAO LISANDRO ANTONIO 71753259 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL |
| 15 | 32581288   | MARIA VIVIANA                   | LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA: ÉNFASIS EN   | COCORNÁ              | I. E. EVA TULIA                       | I. E. R. SANTA CRUZ                 | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 10108       | GOMEZ ZULLAGA LUZ DARY 21659564 QUIEN PASÓ A OTRO  |





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

| N° | CÉDULA   | NOMBRE                          | TÍTULOS   | MUNICIPIO          | INSTITUCIÓN EDUCATIVA                                  | SEDE                               | NIVEL - ÁREA             | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE   |
|----|----------|---------------------------------|---|--------------------|--|------------------------------------|--------------------------|-------------|---|
|    |          | GOMEZ DUQUE                     | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA  |                    | QUINTERO DE TORO                                       |                                    |                          |             | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO   |
| 16 | 91428383 | BEN HUR ZARATE ALTAMIRANDA      | INGENIERO DE SISTEMAS   | SONSON             | I. E. R. LA DANTA                                      | I. E. R. JERUSALEN                 | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 12628       | ZARATE ALTAMIRANDA BEN HUR 91428383 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL     |
| 17 | 34998219 | GILMA ISABEL MARTINEZ NIETO     | INGENIERA DE SISTEMAS   | FREDONIA           | I. E. LLANO GRANDE                                     | I. E. R. EDELMIRA ALVAREZ          | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 14023       | PEREZ MORENO DESIDERIO 71411388 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL         |
| 18 | 15381624 | JORGE MARIO RODRÍGUEZ ARANGO    | LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES | LA UNIÓN           | INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO | I. E. R MARCO EMILIO LOPEZ GALLEGO | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 10958       | OSSA AGUIRRE JOSE ANDRES 1087993911 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL     |
| 19 | 85155360 | JOSE LUIS ATENCIO YEPES         | INGENIERO DE SISTEMAS   | SANTO DOMINGO      | INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ROBERTO LOPEZ GOMEZ        | COLEGIO ROBERTO LOPEZ GOMEZ        | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 4523        | RODRIGEZ TARAZONA JOHANA 63505007 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL       |
| 20 | 43346930 | CLAUDIA PATRICIA CORREA GAVIRIA | LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA            | URRAO              | I. E. R. VALENTINA FIGUEROA                            | C. E. R. PENDERISCO                | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 15218       | TOLOSA RIVERA JULIO ALFREDO 72220067 QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO          |
| 21 | 15433865 | CARLOS ALBERTO VALENCIA GARCÍA  | INGENIERO DE SISTEMAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN: DOCENCIA   | SAN VICENTE FERRER | INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA MAGDALENA               | I.E.R. LA MAGDALENA                | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 12247       | SANTOS BLANDON IBIA ANTONIA 39308201 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL    |
| 22 | 43274381 | DIANA CATALINA VÉLEZ JARAMILLO  | INGENIERA DE SISTEMAS - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA  | FRONTINO           | I. E. R. NOBOGACITA                                    | I. E. R. NOBOGACITA                | TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA | 8407        | VELEZ JARAMILLO DIANA CATALINA 43274381 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL |

**ARTÍCULO 5°:** Reubicar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones en **vacante temporal** a los educadores que a continuación se relacionan, en los establecimientos educativos y municipios que se detallan mientras dure la novedad del titular, según lo expuesto en la parte motiva:

| N° | CÉDULA   | NOMBRE                            | MUNICIPIO            | INSTITUCIÓN EDUCATIVA           | SEDE  | NIVEL - ÁREA              | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE  |
|----|----------|-----------------------------------|----------------------|---------------------------------|---|---------------------------|-------------|--|
| 1  | 30669552 | ARTEAGA ARTEAGA AMALFY            | EL CARMEN DE VIBORAL | I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE | I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL | TECNOLOGIA DE INFORMATICA | 9737        | SUAREZ ALARCON KATTIA PATRICIA 1064978862 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA |
| 2  | 71452108 | BUSTAMANTE CARDONA GUSTAVO ADOLFO | GUARNE               | I.E.R. EZEQUIEL SIERRA          | I.E.R. EZEQUIEL SIERRA - SEDE PRINCIPAL             | TECNOLOGIA DE INFORMATICA | 10486       | RUEDA TRIANA GUSTAVO 10182762 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA             |
| 3  | 72220067 | TOLOSA RIVERA JULIO ALFREDO       | CIUDAD BOLIVAR       | I. E. JOSE MARIA HERRAN         | C. E. R. PAULINA PUERTA                             | MATEMATICAS               | 13611       | VILLA ALVAREZ EDWIN ARVEY 1128423048 VACANCIA TEMPORAL PARA PERIODO DE PRUEBA      |

**ARTÍCULO 6°:** Los docentes que superen satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquieren los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 7°:** Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

**ARTÍCULO 8°:** Los docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

**ARTÍCULO 9°:** Comunicar el presente acto administrativo a los docentes que se les declara vacancia temporal a sus empleos.

**ARTÍCULO 10°:** Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina el nombramiento provisional.

**ARTÍCULO 11°:** Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se reubican haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO 12°:** Comunicar el presente acto administrativo a los docentes que se nombran en periodo de prueba, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO 13°:** Los docentes que se nombran en periodo de prueba disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

**ARTÍCULO 14°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

|  | NOMBRE   | FIRMA | FECHA     |
|--|--|-------|-----------|
| Revisó:  | Maribel López Zuluaga.<br>Subsecretaria Administrativa             |       | 19-1-2024 |
| Revisó:  | Andrés Mauricio Montoya Montoya.<br>Director de Talento Humano     |       | 19-1-2024 |
| Revisó:  | Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza.<br>Directora de Asuntos Legales |       | 19/01/24  |
| Proyectó:  | Mariana Rivera López.<br>Auxiliar Administrativa                   |       | 19/01/24  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |  |       |           |

190124



Radicado: D 202407000466

Fecha: 22/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO No.

**Por el cual se traslada un Directivo Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Mediante radicado N° 2023010362468, del 18 de agosto de 2023, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor **JORGE IVAN ROMERO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75075499**, Psicólogo, vinculado en propiedad PDET, grado de escalafón 3AD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

De acuerdo a lo anterior, es procedente trasladar por motivos de seguridad, al señor **JORGE IVAN ROMERO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75075499**, Psicólogo, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3AD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Docente Rector, para la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE, del municipio de YONDÓ, plaza N° 61, en reemplazo de la señora **ANA CRISTINA ROMERO REAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37931822**, quien renunció; el señor Romero Morales, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. PIAMONTE, del municipio de CÁCERES, plaza N° 6.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JORGE IVAN ROMERO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75075499, Psicólogo, vinculado en propiedad PDET, grado de escalafón 3AD, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE, del municipio de YONDÓ, plaza N° 61, en reemplazo de la señora **ANA CRISTINA ROMERO REAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37931822, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE IVAN ROMERO MORALES**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación

|           | NOMBRE   | FIRMA | FECHA      |
|-----------|--|-------|------------|
| Revisó:   | Maribel López Zuluaga.<br>Subsecretaria Administrativa             |       | 19/1/2024  |
| Revisó:   | Andrés Mauricio Montoya Montoya.<br>Director de Talento Humano     |       | 19-1-2024  |
| Revisó:   | Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza.<br>Directora de Asuntos Legales |       | 19/01/24   |
| Proyectó: | María Alejandra Romero Alvarez<br>Profesional Universitario        |       | 18/01/2024 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR

190124



Radicado: D 2024070000467

Fecha: 22/01/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, El Decreto 1075 de 2015

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 22, Ley 715 del 2001, indica: Traslados Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones"

En tal caso por necesidad del servicio, es procedente el traslado de **SEPÚLVEDA QUIROS RUBÍ ALBA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.277.677**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, Magister en Educación, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, grado en el escalafón 3BM para el C.E.R. EL CANO SEDE C.E.R. MONSEÑOR PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA, cargo N° 18045, del municipio de CALDAS, en reemplazo de Luz Elena Cardona Franco identificada con cédula de ciudadanía 22.051.335 quien renunció.

Mediante comunicado emitido el 12/01/2024 la Directora Rural del C.E.R. EL EDEN del municipio de Granada solicita trasladar a **CENARDO AGUSTÍN HUERTAS ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.157.772, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas Creativa e Informática, regido por el estatuto 1278 de 2002, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria para el C.E.R. EL EDEN sede C.E.R. SAN ESTEBAN, en reemplazo de Luis Antonio Navarro Berrio, identificado con cédula de ciudadanía 8.039.220, quien paso a otro municipio.

Mediante Formato 1- Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN, Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31/03/2023, se identificó que en la I.E. SAN LUIS sede LICEO SAN LUIS falta un (1) cargo docente en el área de Educación Religiosa, el cual debe cubrirse con cargo docente oficial disponible.

Por necesidad del servicio, es procedente el traslado de **NAVARRO BERRIO LUIS ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.039.220**, Licenciado en Pedagogía Reeducativa - Especialista en Educación Inclusiva, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto 2277 de 1.979, como Docente de Aula, grado en el escalafón 14 para la I. E. SAN LUIS SEDE LICEO SAN LUIS - SEDE LICEO SAN LUIS-SEDE PRINCIPAL, cargo N° 18144, del municipio de San Luis.

En el Acta N°3 del 9/11/2023 de la I.E. EL PROGRESO del municipio de El Carmen de Viboral quedo avalado la conversión del cargo docente 11806, el cual quedará convertido al nivel de Básica Primaria, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo de la I.E. EL PROGRESO SEDE CAMPO ALEGRE.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Convertir los cargos Docentes Oficiales que se describen a continuación:

| MUNICIPIO            | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE                     | NIVEL-AREA MAYORITARIA                     |
|----------------------|---------------------------|--------------------------|--|
| CALDAS               | I. E. GABRIEL ECHAVARRIA  | C. E. R. LA COLINA AMIGO | Básica Primaria<br>Todas<br>cargo N° 18144 |
| EL CARMEN DE VIBORAL | I.E. EL PROGRESO          | CER CAMPO ALEGRE         | Preescolar<br>Todas<br>cargo N° 11806      |

**ARTÍCULO 2°:** Los cargos convertidos quedarán asignados de la siguiente manera:

| MUNICIPIO            | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE                         | NIVEL-AREA MAYORITARIA   |
|----------------------|---------------------------|------------------------------|--|
| SAN LUIS             | I.E.SAN LUIS              | I.E. SAN LUIS SEDE PRINCIPAL | Básica Secundaria y Media,<br>Educación Religiosa,<br>cargo N° 18144 |
| EL CARMEN DE VIBORAL | I.E. EL PROGRESO          | CER CAMPO ALEGRE             | Básica Primaria<br>Todas<br>cargo N° 11806                           |

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **SEPÚLVEDA QUIROS RUBÍ ALBA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.277.677**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, Magister en Educación, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, grado en el escalafón 3BM para el C.E.R. EL CANO SEDE C.E.R. MONSEÑOR PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA, cargo N° 18045, del municipio de CALDAS, en reemplazo de Luz Elena Cardona Franco identificada con cédula de ciudadanía 22.051.335 quien renunció. La señora Rubí Alba Sepúlveda Quiroz, viene laborando en el mismo nivel y área de la I.E. GABRIEL ECHAVARRIA – SEDE C.E.R. COLINA AMIGO, cargo N°18144, del municipio de Caldas.

**ARTÍCULO 4°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **CENARDO AGUSTÍN HUERTAS ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.157.772, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas Creativa e Informática, vinculado en Propiedad, regido por estatuto 1278 de 2002, como docente de Básica Primaria para el C.E.R. EL EDEN sede C.E.R. SAN ESTEBAN, en reemplazo de Luis Antonio Navarro Berrio, identificado con cédula de ciudadanía 8.039.220, quien paso a otro municipio. El señor Cenardo Agustín Huertas Rosero, viene laborando en el mismo nivel y área en el C.E.R. EL EDEN sede C.E.R. QUEBRADONA ABAJO, cargo N°10180, del municipio de Granada.

**ARTÍCULO 5°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones **NAVARRO BERRIO LUIS ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía **8.039.220**, Licenciado en Pedagogía Reeducativa - Especialista en Educación Inclusiva, vinculado en Propiedad, regido por el estatuto 2277 de 1.979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, área Educación Religiosa, grado en el escalafón 14 para la I. E. SAN LUIS SEDE LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL, cargo N° 18144, del municipio de San Luis. El señor Luis Antonio Navarro Berrio, viene laborando en el nivel de Básica Primaria en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

C.E.R. EL EDEN sede C.E.R. SAN ESTEBAN, cargo N°10174, del municipio de Granada, posee la experiencia para el cargo y se da cumplimiento a situación de clima laboral.

**ARTICULO 6°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTICULO 7°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO 8°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

|           | NOMBRE   | FIRMA | FECHA      |
|-----------|--|-------|------------|
| Revisó:   | Maribel López Zuluaga.<br>Subsecretaria Administrativa             |       | 19.1.24    |
| Revisó:   | Andrés Mauricio Montoya Montoya<br>Director de Talento Humano      |       | 18-1-24    |
| Revisó:   | Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza.<br>Directora de Asuntos Legales |       | 19/01/24   |
| Proyectó: | Rosanny Reyes Rodríguez<br>Profesional contratista                 |       | 18/01/2023 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

190124



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---